



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Abril Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MONICA PATRICIA OSPINO DELGADO
DEMANDADO : JULIAN DARIO GÓMEZ OLIVEROS
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00039 -00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

RELACION PROCESAL Y CONSIDERACIONES

La señora MONICA PATRICIA OSPINO DELGADO, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos de Menores en representación de su menor hijo JULIAN DARIO GÓMEZ OSPINO, contra JULIAN DARIO GÓMEZ OLIVEROS, con el fin de que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de \$15.081.575,00 equivalente a las mesadas desde Agosto de 2019 hasta Mayo de 2022 por valor de \$350.000,00 c/u; más un adicional de \$500.000,00 en los meses de Junio y Diciembre de cada año por concepto de compra de vestuario, más los intereses moratorios a razón de la tasa máxima permitida por la Ley, más las costas del proceso (F.1-5).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto adiado Junio 08 de 2022, libró orden de pago a favor de MONICA PATRICIA OSPINO DELGADO, contra JULIAN DARIO GÓMEZ OSPINO, por la suma de QUINCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$15.081.575,00), equivalente a las mesadas de los meses de Agosto de 2019 hasta Mayo de 2022 por valor de \$350.000,00 c/u más su incremento anual conforme lo determine el IPC y el adicional correspondiente a los meses de Junio y Diciembre respectivamente; más las costas del proceso. Lo cual debió cancelar el demandado dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído.

La notificación al demandado se surtió de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, es decir; se libró oficio citatorio (f. 21-24) y por aviso el día 30 de Enero de 2023 (F. 27-30); y vencido el termino para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio, de lo cual hay constancia secretarial.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Junio 08 de 2022, a favor de MONICA PATRICIA OSPINO DELGADO, contra JULIAN DARIO GÓMEZ OSPINO.
- 2.- Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

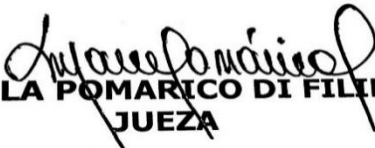


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

3.- Condenar en costas al ejecutado.

4.- Fíjese la suma de \$904.894,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 012 de fecha 11/04/23 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria